



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°142-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Constanza Hube, María Cecilia Ubilla, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Arturo Zúñiga, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera y, Pablo Toloza, que **“CONSAGRA LAS LIBERTADES DE OPINIÓN, DE EXPRESIÓN, DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.
Sistematización y clasificación: Libertades de opinión, de expresión, de información y de prensa.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN, DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I. FUNDAMENTOS

La libertad de expresión es el derecho para expresar y difundir ideas, pensamientos, opiniones, entre otros, a través de cualquier medio.

Mantener su reconocimiento a nivel constitucional es fundamental para poder sostener que Chile seguirá siendo un Estado de Derecho democrático. Esto es así porque es uno de los valores que cimentan la democracia; dependiendo del nivel de ejercicio que exista en una sociedad respecto de esta libertad (lo que incluye la existencia de fuentes plurales de información, así como su transparencia e imparcialidad¹, la capacidad de criticar al gobierno sin consecuencias ulteriores) se puede determinar el grado de compromiso democrático o democracia efectiva de los Estados. Es más, un sistema democrático no se puede consolidar sin la participación de los ciudadanos en el marco de una sociedad libre, para lo que es imprescindible acceder a los medios de expresión y a información suficiente para poder tomar decisiones sobre la sociedad en que se quiere vivir².

Para ser consecuentes con el reconocimiento de esta libertad, el Estado debe encontrarse en la obligación de promover un debate público abierto y plural. Esto implica reconocer que no le corresponde a la autoridad determinar si las ideas que se difunden son buenas o válidas, es necesario que compitan entre sí³. Por ello, las prohibiciones al negacionismo no deben ser incorporadas a nivel constitucional. Si se desconoce la legitimidad para expresar distintas visiones significaría que ciertas personas se encuentran moralmente por sobre otras, lo que es completamente contrario a los fundamentos de la democracia⁴, que requiere de pluralismo, tolerancia y espíritu de apertura⁵, sin lo cual se empieza a caer en campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad⁶.

Por su parte, es importante proteger a nivel constitucional expresamente la libertad de prensa, pues esta cumple un papel esencial de comunicar informaciones e ideas sobre

¹ Cea Egaña, José Luis. "Derecho Constitucional Chileno". Tomo II. Derechos, deberes y garantías. Ediciones Universidad Católica de Chile, Chile, 2004. P. 356.

² Pitter, Lautaro. "El estándar de libertad de expresión y sus nuevos desafíos". Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Revista Internacional de Derechos Humanos, Nº 8, diciembre 2018. P. 113.

³ González, Felipe y otros. "Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público". Cuadernos de Análisis Jurídico, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Chile, 2000. Apartado "Leyes de desacato y libertad de Expresión". P. 110 y 111.

⁴ Eyzaguirre, Sylvia. "La tiranía de las buenas maneras". Comentario de The Silencing: How the Left is Killing Free Speech de Kristen Powers. Revista Átomo Nº1 - octubre 2018. Corrección Política. P. 108.

⁵ López, Carlos. "La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística." Memoria doctoral, dirigida por Margarita Antón Crespo. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2017. P. 644 a 648

⁶ Voto Particular de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013. Caso MÉMOLI VS. ARGENTINA. Párrafo 116. Serie C Nº. 265. Véase en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf

todos los asuntos de interés general, lo que permite prevenir al individuo de injerencias arbitrarias de los poderes públicos⁷.

La Constitución actual sólo se refiere a la libertad de emitir opinión y la de informar, por lo que se propone que además de incluir ambas se amplíe el derecho a la forma en que está contenido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que incluye la libertad de investigación y de expresión, y en vez de utilizar el vocablo “informar” se refiere a “difundir”, lo que incrementa el campo de acción de la libertad. También se incluye el recibir las opiniones e informaciones, en la línea de lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, siguiendo las constituciones de Alemania y de Canadá, unos de los países con mejor Índice de Estado de Derecho del World Justice Project, en cuanto a la garantía de respecto al derecho a la libertad de opinión y expresión, se incluye la libertad de prensa y de información por los medios tradicionales, incluyendo la multimedia.

Así también, aunque la Constitución actual contempla la limitación al derecho a través de la ley, es importante limitar las razones por las cuales hacerlo, tal como se hace en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica). Ahora bien, tal como se contempla en la Constitución de Noruega, uno de los países con mejor Índice de Estado de Derecho del *World Justice Project*, en cuanto a la garantía de respecto al derecho a la libertad de opinión y expresión, esto debe ser ponderado considerando las bases de la libertad de expresión. Es necesario evitar que la libertad de expresión y demás libertades señaladas sean restringidas por vías directas o indirectas. Esto usualmente se realiza a través de los medios de prensa tradicionales, como son los diarios, radios y programas televisivos. Pero hoy hay una fuente de información que es cada vez más importante para las personas para ejercer estos derechos: la red. Las personas utilizan sus dispositivos electrónicos, redes sociales y sitios web, entre otros, como sustitutos de los demás medios, por lo que intervención es especialmente grave. Por ello se propone elevar a nivel constitucional el principio de neutralidad de la red para consumidores y usuarios de internet, resguardando la libre circulación de contenidos, que hoy está regulado a nivel legal (Ley N°20.453). Por lo demás, no sólo se protege la garantía de libertad de expresión y derivadas, sino también los intereses económicos y corporativos que confluyen en el entorno de internet.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer la libertad de expresión, de opinión, de información y de prensa en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN, DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número xx: El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e

⁷ López, Carlos. “La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística.” Memoria doctoral, dirigida por Margarita Antón Crespo. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2017. P. 644 a 648


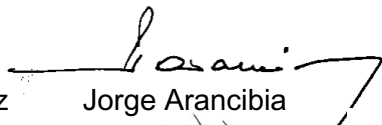
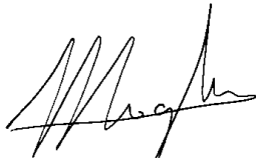

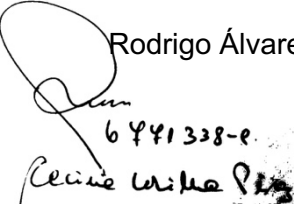

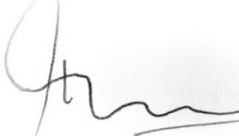
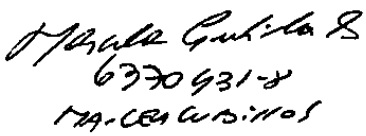
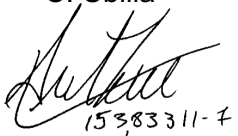
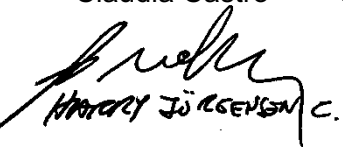

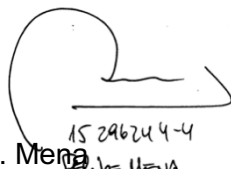
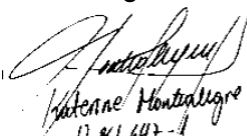
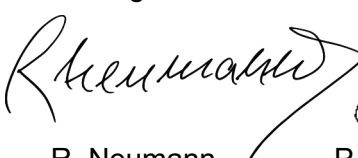


ideas de toda índole, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas.

El ejercicio de estas libertades sólo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores por delitos y abusos que se cometan en su ejercicio y que digan relación con asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o moral pública. Las limitaciones a este derecho deben estar claramente definidas en una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio y sólo pueden ser impuestas cuando así lo justifiquen consideraciones bien ponderadas concernientes a las bases mismas de esta libertad.

Asimismo, no se puede restringir el derecho aquí consagrado por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales del papel periódico, frecuencias radioeléctricas u otros medios usados para difundir la información, o cualesquiera otras formas que se utilicen para impedir la comunicación y circulación de ideas u opiniones. Las concesionarias de servicio público de comunicaciones y los proveedores de acceso a internet, no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido o servicio realizado a través de internet, de acuerdo a lo establecido en la ley. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, en las condiciones que señale la ley.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración, rectificación, réplica o respuesta sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.”.

 2222 123-9 Rodrigo Álvarez	 Jorge Arancibia	 Martín Arrau	 C. Hübner
 6441338-0 Cecilia Ubilla C. Ubilla	 11632215-3 Claudia Castro	 Edo. Cretton	 María Cubillos B 6370431-2 M. Cubillos
 15383311-7 A. Zúñiga	 H. Jürgensen	 M. Letelier	 15296244-4 F. Mena
 K. Montealegre	 R. Neumann	 Dra. Pollyanna Rivera B. 12.881.888-5 P. Rivera	 Polly Toloza Ferrer 11.354.341-3 P. Toloza